



EXPEDIENTE N° : N° 126-2016-OEFA-DFSAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE IMAZA Y MORONA PROVINCIAS DE BAGUA Y DÁTEM DEL MARAÑON DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTOS: La Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero del 2016; los escritos presentados por Petróleos del Perú – Petroperú S.A. el 2 y 14 de marzo del 2016; los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero del 2016, notificada el 29 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, DFSAI) ordenó como medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador que Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú) cumpla con ejecutar de manera inmediata las acciones de limpieza y rehabilitación ambiental en las zonas afectadas por los derrames de petróleo crudo ocurridos el 25 de enero del 2016 en el Kilómetro 440+781 del Tramo II del Oleoducto Norperuano y el 3 de febrero del 2016 en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano².
2. Corresponde señalar que el cumplimiento de la medida cautelar comprendía la ejecución de las siguientes acciones de limpieza y rehabilitación de las áreas impactadas con el derrame de petróleo crudo, así como la presentación de la información que acredite las referidas acciones y los trabajos efectuados para su cumplimiento:

• Limpieza:

En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cronograma de ejecución de las actividades de limpieza de las áreas afectadas por los derrames de petróleo crudo (agua, suelo y flora) las cuales deberán desarrollarse en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, el día de la presentación del cronograma de ejecución de limpieza al OEFA, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá cumplir con iniciar la ejecución inmediata de las actividades contempladas en el cronograma de limpieza.

(Subrayado agregado)

¹ Registro Único de Contribuyentes 20100128218.

Folios 220 al 299 del Expediente.





3. Como puede observarse, la limpieza de las áreas afectadas por los derrames de petróleo crudo ocurridos el 25 de enero del 2016 en el Kilómetro 440+781 del Tramo II del Oleoducto Norperuano y el 3 de febrero del 2016 en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, implicaba la obligación de Petroperú de presentar el cronograma de ejecución de dichas actividades de limpieza al OEFA en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI.
4. El 2 de marzo del 2016, Petroperú solicitó la ampliación del plazo de dos (2) días hábiles otorgado por la DFSAI para la presentación del referido cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, a un plazo de diez (10) días hábiles.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 292-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016, la DFSAI denegó la solicitud de modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar, requerida por Petroperú.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0195-2016-OEFA/DFSAI del 4 de marzo del 2016, se inició a Petroperú un procedimiento sumarísimo por el incumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI; dado que, a la fecha de emisión de dicha resolución, el administrado no había remitido el cronograma de limpieza de las áreas impactadas con el derrame de petróleo.

II. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

7. Conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, la limpieza de las áreas impactadas con el derrame de petróleo crudo implicaba la obligación de Petroperú de cumplir con la ejecución de las siguientes acciones³:

Acciones comprendidas en la limpieza de las áreas impactadas con petróleo crudo	Plazo otorgado por la DFSAI
Presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cronograma de ejecución de las actividades de limpieza de las áreas afectadas por los derrames de petróleo crudo (agua, suelo y flora).	En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI.



8. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2016, Petroperú presentó los Cronogramas de Limpieza preparados conjuntamente con Larsen Marine Oil Recoery - LAMOR, para atender los derrames ocurridos el 25 de enero del 2016 en el Km. 440+781 del Tramo II del Oleoducto Nor Peruano y el 3 de febrero del 2016 en el Km. 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano.



9. Al respecto, mediante el Informe de Supervisión N° 135-2017-OEFA/DS-HID⁴ y el Informe de Supervisión N° 135-2017-OEFA/DS-HID⁵, la Dirección de Supervisión
 - Folios 213 al 214 del Expediente.
 - Folio 2385 del Expediente.
 - Folios 2471 y 2472 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1693-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA

señaló que mediante Carta OLEO-211-2016, de fecha 10 de marzo del 2016, Petroperú remitió recién al OEFA - fuera del plazo concedido por la medida cautelar - el Cronograma de Ejecución de Actividades de Limpieza de las áreas donde ocurrieron las contingencias del Km. 206+035 del Tramo II y del Km. 440+781 del Oleoducto Nor Peruano Ramal Norte. Por ende, a la fecha de emisión de la presente resolución, Petroperú ha cumplido con presentar el cronograma que motivó el inicio del presente procedimiento sumarísimo.

10. Considerando que la tramitación de una multa coercitiva constituye un medio de ejecución de lo ya ordenado por la autoridad administrativa y que consiste en la imposición de multas reiteradas en el tiempo hasta lograr que el obligado cumpla con el mandato contenido en el acto administrativo,⁶ corresponde archivar el procedimiento iniciado mediante la Resolución Subdirectoral N° 0195-2016-OEFA/DFSAI.
11. En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 50° del Reglamento de Medidas Administrativas aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento sumarísimo iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 0195-2016-OEFA/DFSAI. contra Petróleos del Perú – Petroperú S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Muñoz Machado, Santiago. Diccionario de Derecho Administrativo. Ed. Iustel Madrid, 2005, Tomo II, P. 1631.



